

Año I

Marzo de 1934.

Revista de Derecho

SUMARIO.

- Editorial.** *Etica Profesional*
- Alfredo Larenas** *Algo sobre las Acciones Judiciales*
- Humberto Bianchi V.** *La Adhesión a la Apelación*
- Alberto Herrera Arrau** *Sobre la Teoría del Reembargo*
- JURISPRUDENCIA.**—*Sobre Aplicación del Código del Trabajo*

LIBROS Y REVISTAS

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Chile

JURISPRUDENCIA

**Sobre aplicación
del
Código del Trabajo**

Cartes Etelvina con Federico Luengo y otros

DOCTRINA.— *La circunstancia de hacer el patrón vida marital con la empleada, no quita a ésta su carácter de tal ni la hace perder su derecho a cobrar sus sueldos insolutos.*

Disposiciones legales aplicadas: Arts. 1241 del Cód. Civil y 1, 2, 61, 62, 69, 70, 73, 418, 455 y 457 del D. F. L. 178.

Juicio N.º 5556. — “Cartes Etelvina con Federico Luengo y otros”.

Concepción, treinta de Septiembre de mil novecientos trein-

ta y tres. VISTOS: A fs. una, doña Elvira Cartes, labores del sexo, domiciliada en Talcahuano y para los efectos de esta demanda, en esta ciudad, en calle San Martín N.º 858, demandando a la Sucesión de don Luis Garcés Troncozo, formada por don Federico Luengo, en representación de su esposa doña Olin-da Garcés, domiciliado en calle Freire N.º 244, doña Ecerinda Garcés, representada por su marido don Juan B. Guzmán, domiciliado en calle Tucapel N.º 769, doña Horinda Garcés vda.

de Mazuela, domiciliada en calle Tucapel N.º 769 y don Manuel Garcés, empleado en la Bodega remisora de los Ferrocarriles del Estado, expone:

Que fué llavera y empleada para todo servicio del hogar de don Luis Garcés Troncoso, desde el 15 de Abril de 1916, hasta el 5 de Abril del presente año, sin interrupción y con un sueldo mensual de \$ 120.—, sueldos que no se le han cancelado. Que además se le proporcionaba habitación y comida. Que el señor Luis Garcés Troncozo, falleció en Santa Juana, pueblo donde ella prestaba sus servicios, haciéndose cargo de la casa sus hermanas doña Olinda Garcés y su marido don Federico Luengo, doña Ecerinda Garcés y su marido don Juan Bta. Guzmán y doña Honorinda Garcés vda. de Matamala, quienes procedieron a ponerle fin a sus servicios sin cancelarle sus haberes correspondientes a 16 años que sirvió al citado señor Garcés Troncozo. Que en atención a lo expuesto, recurre al Tribunal demandando a la Sucesión para que el Juzgado ordene pagarle la suma de \$ 23.040.— que se le adeudan por sus servicios de empleada doméstica y las costas de este juicio.

En el comparendo de estilo la demandante reprodujo su de-

manda y los demandados contestando expusieron: no ser efectivo que la demandante estuviera 16 años al servicio de don Luis Garcés, y que ellos no tienen la representación legal de éste, porque no han solicitado la posesión efectiva de su herencia, ni se ha hecho el inventario de los bienes que dejó, por lo que carecen de personería para contestar la demanda. Saben sí, que la demandante en ningún tiempo ha sido empleada doméstica, ni de ninguna clase de su hermano Luis, pues ésta mantenía relaciones ilícitas y procreó tres hijos ilegítimos con Luis Garcés y como su concubina que era lo explotó en la forma que pudo.

Que empleada a sueldo no ha sido. Que la demandante estando en la casa de Luis Garcés, la noche del fallecimiento, antes de la llegada de ellos, robó especies, dinero y joyas por un valor que estiman en \$ 15.000.—, desapareciendo después sin entenderse con ninguno de los hermanos. Que estos hechos fueron denunciados al Juzgado de Coronel, donde se tramitó de oficio un proceso, habiendo estado detenida la demandante varios días, lográndose recuperar algunas cosas. Piden que se deseche la demanda, en subsidio de la declaración que carecen de personería, para contestar la demanda.

Sobre aplicación del Código del Trabajo

47

No hubo avenimiento.

Se recibió la causa a prueba rindiéndose la que consta de autos.

La demandante acompañó en parte de prueba los documentos de fs. 7 al 11 y 16 a 18. A petición de los demandados se tuvo presente al fallar el expediente N.º 8071, del Juzgado de Coronel, por hurto a Luis Alberto Garcés y en contra de Etelvina Cartes.

Considerando:

1.º) Que con el expediente N.º 8071 del Juzgado de Letras de Coronel, en que se investiga el delito de hurto denunciado por Ecerinda Garcés de Guzmán, y del cual se inculpa a la demandante, expediente que se ha tenido a la vista para el fallo de esta causa, se ha acreditado que los demandados han ejecutado actos, que no hubieran tenido derecho a ejecutar sino en calidad de herederos de don Luis Garcés, por lo cual debe entenderse que han aceptado tácitamente su herencia, aunque aún no hayan solicitado la posesión efectiva de la misma;

2.º) Que con la declaración de los testigos Jorge Jorquera y Armando Bravo, documentos de fs. 6 a 11 y de fs. 16 a 18, cuya firma fué reconocida por los firmantes y su contenido ratificado por los mismos, ante el

Juez de Subdelegación de Santa Juana, según consta a fs. 24, 25 y 26, ha quedado establecido que la demandante fué empleada como llavera en casa de Luis Garcés durante 7 años, por lo menos;

3.º) Que también se ha acreditado, con la declaración de los testigos de la parte demandada y lo que consta en el referido expediente N.º 8071, que la demandada, doña Etelvina Cartes, hizo vida marital con su patrón, don Luis Garcés y mientras fué su empleada;

4.º) QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN PATRÓN TENGA RELACIONES CON UNA EMPLEADA, COMO EN EL CASO ACTUAL, NO PUEDE HACER PERDIER A ESTA EL DERECHO A COBRAR LO QUE SE LE ADEUDA POR SUELDOS INSOLUTOS;

5.º) Que aunque sobre la calidad de empleada de la demandante declaran diversos testigos caracterizados del pueblo de Santa Juana, que demuestran estar en conocimiento de este hecho, no se ha establecido, sin embargo, el tiempo que duraron los servicios de la demandante, ni el sueldo que se le tenía asignado por el puesto que servía;

6.º) Que en esta situación, debe tomarse como punto inicial de

los servicios, el que aceptan eventualmente los demandos, o sea, el de la fecha del fallecimiento del padre de don Luis Garcés, fecha determinada por el certificado de defunción que rola a fs. 13 y que es la fecha que indica también, el testigo Armando Bravo, como probable punto inicial de los servicios de la demandante;

7.º) Que en cuanto a sueldo, dada la calidad de los servicios que prestaba y conocimientos que tenía, no puede aceptarse su afirmación de que su sueldo era de \$ 120.— mensuales y cabe regularlo prudencialmente en la suma de cuarenta pesos al mes;

8.º) Que no se ha probado en forma alguna que la demandante haya recibido el pago de los sueldos devengados mientras fué empleada del señor Garcés y por el contrario, las declaraciones de la parte demandada y la de sus testigos Jorquera y Bravo al tenor del punto tercero de la minuta de fs. 12 constituyen presunciones suficientes que permiten dar por establecido que estos sueldos no le han sido pagados.

Y visto además lo dispuesto en los arts. 1241 del Código Civil, arts. 1, 2, 61, 62, 69, 70, 73, 418, 455 y 457 del D. F. L. N.º 178, de 13 de Mayo de 1931, se declara: que no ha lugar a la excepción de falta de personería

que han opuesto los demandados y que ha lugar, sin costas a la demanda, sólo en cuanto la parte demandada, o sea, la Sucesión de don Luis Garcés Troncozo, formada por las personas que se indican e individualizan en la demanda, deben pagar a la demandante la suma de \$ 3.360.—, por los sueldos insolutos que se le adeudan mientras fué empleada del expresado Luis Garcés Troncozo. ANOTESE.— A. Spottke S.— A. Riquelme de la B., sec.

APELADA ESTA SENTENCIA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN LA CONFIRMO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Concepción, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

VISTOS:

Reemplazando en el considerando 7.º "cuarenta pesos", por "veinte pesos", reproduciendo en lo demás la referida sentencia y de conformidad también con lo dispuesto en los arts. 420 y 481, del Decreto - Ley N.º 178, de 13 de Mayo de 1931, se confirma la sentencia de fecha treinta de Septiembre último, escrita a fs. 28, en su parte apelada y con declaración de que se reduce a un mil cuatrocientos cuarenta pesos,

Sobre la aplicación del Código del Trabajo

• 49

(\$ 1.440.—), la suma que los demandados, la Sucesión de don Luis Garcés Troncozo, deben pagar a la demandante, doña Etelvina Cartes, por sueldos insolutos como empleada doméstica del expresado señor Garcés, durante los seis años comprendidos entre Abril de 1927 y Abril del presente año 1933, que le reconoce el considerando 6.º del fallo de Alzada.

Devuélvase y reemplácese el

papel.— *Alvaro Vergara V.* — *Humberto Bardi.* — *Silvano González.*

Dictada la sentencia por el señor Presidente del Tribunal de Alzada del Trabajo de Concepción, don Alvaro Vergara V., y por los señores Humberto Bardi y Silvano González, representantes de los Empleados y Obreros, respectivamente.—Fdo. *Guillermo Herrera del Río*, Sec. subrogante.